

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0.25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 15 de julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CARRETERAS

Habiéndose hecho efectivo el libramiento para el pago de los terrenos que en término municipal de Hermandad de Campóo de Suso han sido ocupados con las obras del trozo 1.º de la carretera de Espinilla a Piedras Luengas, el señor gobernador civil de la provincia ha dispuesto señalar el día 23 del corriente, a las 10, para efectuar dicho pago en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento.

Lo que, de orden del señor gobernador, se hace público para que en dicho día y hora concurren los propietarios interesados a percibir las cantidades que les correspondan.

Santander, 14 de julio de 1924.—El jefe de la Sección de Fomento, Leopoldo Soler. 958

CARRETERAS

Habiéndose hecho efectivo el libramiento para el pago de los terrenos que en término municipal de Arenas han sido ocupados con la carretera de Las Fraguas a la de Cabazón de la Sal a Reinosa, el señor gobernador civil de la provincia ha dispuesto señalar el día 19 del corriente, a las 9, para efectuar dicho pago en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento.

Lo que, de orden del señor gobernador, se hace público para que en dicho día y hora, concurren los propietarios interesados a percibir las cantidades que les correspondan.

Santander, 14 de julio de 1924.—El jefe de la Sección de Fomento, Leopoldo Soler. 959

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de que las variaciones de términos municipales, acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y Reglamento para su ejecución, tengan la debida publicidad mediante su inserción en la «Gaceta de Madrid» para que llegue a conocimiento de los Centros del Estado a quienes puedan interesar tales modificaciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se dé cuenta a la Dirección general de Administración de toda constitución de nuevo Municipio por segregaciones parciales de otros; de la fusión de dos o más límites y de la alteración de términos municipales por agregación y segregación, una vez que sean firmes los repetidos acuerdos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo-Sotelo.

Señores...

955

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

Señor: La vida de relación exige una buena red de comunicaciones, y las naciones que han alcanzado un puesto preeminente en la producción agrícola e industrial y un poderoso desarrollo encomendando al comercio la difusión de estas riquezas, han tenido precisión de resolver intensamente este problema de los transportes, que se halla actualmente en período de transformación en todos los países del orbe, a causa, principalmente, de las perturbaciones producidas por la guerra mundial.

Es en España donde con mayor urgencia es preciso resolver esta magna cuestión, como medio de desarrollar la riqueza pública y contribuir al fomento del comercio en general, y especialmente al abaratamiento de las subsistencias. A las circunstancias universales del conflicto se agregan e nuestro país las enormes dificultades debidas a la deficiencia de nuestra red ferroviaria, que ni en número de kilómetros, ni en capacidad de explotación, puede bastar

a las necesidades de la economía nacional. Esta es la razón de que se haya acudido a las vías ordinarias y a la tracción mecánica para obviar las deficiencias de la red ferroviaria española.

Hay en la actualidad gran número de Empresas y particulares que dedican sus capitales a esta industria del transporte de la correspondencia pública, de viajeros y mercancías, en líneas regulares que tratan de remediar esa deficiencia; pero como no se han establecido normas que las regulen con orientaciones de interés general, ni las energías de los industriales, ni el capital dedicado a ellas han podido conseguir que alcance una eficiencia proporcional al esfuerzo, malgastándose muchas veces en inútiles y ruinosas competencias que, además de arruinarla, agotan los entusiasmos de los que a ella dedican sus esfuerzos.

Pero especialmente en el aspecto de interés general que supone el transporte rápido de la correspondencia pública, que es donde más necesario se hace poner remedio a los males que por esta falta de reglamentación aquejan a esta importante industria. El conductor del correo, sujeto a itinerario y horario fijos, se ve arruinado por cualquier competidor circunstancial que, utilizando la posibilidad de señalar libremente horas y paradas, aprovecha las temporadas de tráfico máximo para su provecho, dejando al conductor del correo la obligación de sostener sus transportes en toda época, incluso en aquellas en que es el negocio ruinoso. Esto haría, de no ponerle remedio, que, en plazo no lejano, este servicio duplicase su coste, con perjuicio del Erario, y aun entraña el peligro de que llegase tiempo en que el aliciente de las subvenciones no fuese suficiente estímulo para sostener los inconvenientes de estas competencias poco serias.

De esto se deduce la necesidad de legislar poniendo remedio a estos inconvenientes actuales y peligros próximos, en bien del interés nacional, y encauzando la industria de transportes a base de carruajes con motor mecánico, tomando como enseñanzas, de éxito notorio, lo ocurrido en la mayor parte de los países civilizados, en los que, bien a base de fuertes subvenciones, bien protegiendo la industria por medio de concesiones análogas a las otorgadas a los ferrocarriles, se ha procurado su desarrollo, garantizando en la medida de lo posible la inversión de capitales y energías.

Las dificultades por que atraviesa el Tesoro público aconsejan no conceder subvenciones suficientes a dar estas garantías; antes bien, economizar las actuales, y por eso se opta por el segundo procedimiento, cuya eficacia ha quedado plenamente demostrada en los países donde se ha puesto en práctica, que son precisamente aquellos donde este género de transportes ha alcanzado el máximo de desarrollo y eficacia.

Intenta, además, este Decreto hacer que contribuyan con el Tesoro a la conservación y reparación de las carreteras aquellos que las utilicen más frecuentemente, y deben ser, por ello, los mayormente interesados en su buen estado; por ello les impone un canon a este objeto, dándole preferente derecho para prestar este servicio público, íntimamente ligado al suyo.

Para conseguir estos interesantes objetivos, de altísimo valor para el desarrollo industrial y comercial de España, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Julio de 1924.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Los servicios públicos de transportes mecánicos rodados sobre vías ordinarias del Estado, Mancomunidad, Diputaciones y Ayuntamientos estarán desde la fecha de la publicación de este Real decreto a cargo de las Juntas Central y provinciales de Transportes, las cuales cuidarán de la concesión, vigilancia y explotación de aquellos diversos servicios públicos.

Artículo 2.º La Junta central de Transportes estará constituida por los Directores generales de comunicaciones y Obras públicas, el Jefe del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones y Delegados de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo, Comercio e Industria, del Real Automóvil Club de España y tres más, uno por las Cámaras Oficiales de Agricultura, otro por las de Industria y otro por las de Comercio, y tres representantes de las Empresas españolas de automóviles, elegidos provisionalmente por los Ministerios de la Gobernación, de Fomento y de Trabajo, Comercio e Industria, y luego definitivamente por elección de las mismas Empresas concesionarias, a razón de un voto por cada 50 kilómetros de recorrido en explotación. Será Presidente el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, quien podrá delegar en el Director general de Comunicaciones, y Vocal Secretario el Jefe de Negociado de Conducciones de la Dirección general de Comunicaciones. Esta Junta deberá constituirse en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este Decreto, y redactar en el de un mes el Reglamento que debe regir el establecimiento y funcionamiento de las Juntas de Transportes y el pliego general de concesiones y contrataciones, consignando en él las estipulaciones por que se rigen actualmente las subastas de Correos para conducción de la correspondencia pública y fijando las demás condiciones generales de los servicios.

Artículo 3.º En cada capital de provincia se constituirá una Junta provincial de Transportes, integrada por el Administrador de Correos, el Ingeniero Jefe de Obras públicas, un Ingeniero industrial Inspector de automóviles, un Ingeniero Militar, el Delegado de Hacienda, un Delegado por cada una de las Cámaras Oficiales de Agricultura, Industria y Comercio y un representante de las Empresas elegido por las mismas, a razón de un voto por cada 50 kilómetros de recorrido en explotación.

Será Presidente el Gobernador civil de la provincia, y Secretario el Oficial de Correos que la Dirección general de Comunicaciones designe.

Artículo 4.º Las Empresas que deseen establecer un servicio regular de transportes de personas o mercancías por medio de vehículos con motor mecánico, deberán solicitarlo de la Junta provincial de Transportes, si el servicio afecta a una sola provincia, o de la Central, si es a dos o más.

En uno y otro caso, los solicitantes deberán acompañar a la solicitud una Memoria descriptiva del servicio, con demostración de su conveniencia e indicación del itinerario, estaciones, horario, tarifas y clase, capacidad y número de vehículos que proponen emplear. También presentarán el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una fianza en la cuantía que determine el Reglamento que se dicte para la ejecución de este Decreto.

Artículo 5.º Las peticiones se publicarán en la «Gaceta» y en el «Boletín Oficial» de la provincia o provincias a que afecte el servicio, con referencia sucinta de las condiciones del proyecto del peticionario, abriéndose una información pública para que en el término de treinta días comparezcan quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en

competencia. Durante el plazo señalado, la solicitud y Memoria estarán a disposición de quienes deseen examinarlos todos los días y en sus horas hábiles.

Artículo 6.º La Junta Central de Transportes o las provinciales, según los casos, en vista de la información practicada, resolverá si la línea propuesta es de utilidad y necesidad públicas, en cuyo caso redactará el pliego de condiciones con arreglo a las generales estatuidas por el Reglamento de las particularidades de carácter local. Si no se hubiere presentado proyectos en competencia, será sometido este pliego a la aceptación del peticionario, y en otro caso se procederá a una licitación entre los diversos proponentes, a la que servirá de base el citado pliego de condiciones. En donde hubiere una línea establecida prestando el servicio de tráfico que sea necesario y ya sometida a las disposiciones de este Decreto y del Reglamento que de él se derive, se denegarán nuevas concesiones.

Artículo 7.º La licitación referida se hará por pliegos cerrados, a los que se acompañará el justificante de haber consignado en la Caja general de Depósitos una fianza igual a la depositada por el autor del proyecto inicial del expediente. La licitación versará sobre la calidad y cantidad del material y sobre la cuantía del canon que para conservación de la carretera se comprometa a pagar el peticionario, canon que en ningún caso podrá ser inferior a un cuarto de céntimo por tonelada kilométrica de recorrido.

Artículo 8.º Una vez aceptado el pliego de condiciones por el único solicitante o determinado por la Junta cuál es la proposición más ventajosa, se otorgará por la misma Junta Central o Provincial correspondiente la concesión con el carácter de exclusiva y en las condiciones estipuladas por el pliego formulado por la Junta. Las concesiones se otorgarán por un plazo de veinte años; pero quedando siempre sujetas a los casos de caducidad que en este Decreto se determinan, debiendo publicarse en la «Gaceta» y en el «Boletín Oficial» de la provincia o provincias interesadas, remitiéndose ejemplares de los mismos a la Junta Central, al Estado Mayor Central del Ejército y al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, al objeto de poder llevar una estadística completa en dichos Centros de estas comunicaciones y de los medios de transporte con que cuentan.

Artículo 9.º No podrá hacerse más que una concesión por cada línea, comprendiendo los trayectos parciales de la misma. En caso de líneas nuevas propuestas entre puntos de partida y términos iguales a los de otra ya establecida, tendrá ésta el derecho de tanteo, como igualmente para aquellas que sean prolongación de otras en explotación o tengan con ellas un punto de contacto, que no sea el extremo. Se podrá, sin embargo, autorizar una nueva concesión en líneas que ya tengan un servicio cuando, a juicio de la Junta de Transportes correspondientes, se haya evidenciado la necesidad imprescindible de crear otro nuevo y después de haber requerido sin resultado al concesionario de la línea en explotación, para que refuerce el servicio en forma que satisfaga el total tráfico normal.

Artículo 10. El concesionario quedará siempre obligado a transportar gratuitamente la correspondencia pública, con arreglo a las condiciones que para este servicio imponga la Dirección general de Comunicaciones. Habrán también los concesionarios de someterse a las condiciones que para el transporte de su peculiar servicio tienen establecidas los Ministerios de Guerra y Marina en aquellas líneas en que no exista posible comunicación ferroviaria.

Artículo 11. Otorgada la concesión y expedido el título en que se hagan constar el otorgamiento y las condi-

ciones pactadas, estará obligado el concesionario a abrir la línea al servicio público en el plazo de tres meses, prorrogables por otros tres si se alega causa justificada, a juicio de la Junta.

Artículo 12. Procederá la declaración de caducidad de la concesión:

A) Si no se abre la línea al servicio público en el plazo fijado en el artículo anterior.

B) Por infracción reiterada de las condiciones aceptadas por el concesionario o de las disposiciones legales o reglamentarias dictadas o que se dicten para regular este servicio público.

C) Por la falta de servicio durante diez días consecutivos o quince mensuales alternados, salvo caso de fuerza mayor. La caducidad llevará consigo la pérdida en beneficio de la Administración de la fianza constituida.

Artículo 13. El concesionario podrá transferir su concesión, previa la autorización de la Junta Central, después de un año como mínimo de prestar servicio, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos también le sustituirá en todas sus obligaciones y responsabilidades.

Artículo 14. Las Juntas provinciales de transporte podrán corregir las faltas en que los concesionarios incurran con multas de cien a cinco mil pesetas, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado. La reincidencia en falta grave, a juicio de la Junta, podrá determinar que ésta dé por caducada la concesión. Se considerarán graves las faltas de seguridad para el tránsito público, para los viajeros o para la correspondencia y la desobediencia a las Autoridades.

Artículo 15. Contra los acuerdos de las Juntas provinciales sobre concesiones, castigos o caducidades se otorgará recurso ante la Junta Central. Los de ésta serán también recurribles ante el Ministerio correspondiente, a cuyo fin en el acuerdo se indicará cuál es el Departamento competente. Todos estos recursos deberán interponerse en el término de quince días, a contar de la notificación administrativa del acuerdo. Contra las resoluciones del Ministerio competente se podrá recurrir por la vía contencioso-administrativa.

Artículo 16. Las Juntas de Transporte, por propia iniciativa o a instancia de cualquier autoridad o particular interesado en la creación de una línea, podrá estudiar la conveniencia de establecerla, y acordada, sacarla a concurso, formando un pliego de condiciones que se publicará en la «Gaceta» y en el «Boletín Oficial» de la provincia o provincias interesadas, señalando el plazo que estime conveniente para la presentación de proyectos, que no será menor de treinta días ni excederá de tres meses. Será aplicable en este caso para la tramitación del expediente y para dictar la resolución que proceda, lo dispuesto en los artículos anteriores de este Decreto aplicables al caso.

Artículo 17. Queda vigente, mientras no se dicte una disposición especial que lo derogue y en cuanto no se oponga a lo preceptuado en este Decreto, el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, en la parte que se refiere al reconocimiento y matrícula y a su circulación con destino al servicio público.

Artículo 18. Los concesionarios de líneas de estos servicios públicos tendrán el derecho de tanteo en las subastas de acopio, extensión y afirmado de las carreteras en que se halle establecida su línea, en la forma y con los requisitos que el Reglamento determine.

Artículo 19. La recaudación del canon a pagar por los concesionarios se efectuará por las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, las cuales la ingresarán en cuenta aparte a disposición del Ministerio de Fo-

mento, que de acuerdo con las Juntas provinciales y con informes de las Jefaturas de Obras públicas correspondientes, dispondrá su inversión en la reparación de la carretera y adquisición del material que sufra mayor desgaste en los trozos correspondientes al recorrido de cada concesionario.

De estos cobros e inversiones se dará cuenta al Ministerio de Fomento, que la pasará al Tribunal Supremo de Hacienda.

Artículo 20. Los concesionarios quedarán sujetos a todas las leyes tributarias vigentes.

Disposiciones transitorias

Primera. Los actuales concesionarios del servicio de transporte del correo en automóvil o los próximos a serlo por hallarse en tramitación los expedientes de concesión, podrán acogerse a los beneficios de este Decreto dentro del plazo que el Reglamento señale, siempre que se atengan a los preceptos del mismo y acepten el pliego de condiciones que la Junta de Transportes redacte.

En otro caso seguirán vigentes los contratos que tengan celebrados con la Administración, y podrán explotar hasta su término la línea que tengan establecida; pero quedando sometidos a la inspección de la Junta de Transportes correspondientes, que les exigirá el exacto cumplimiento del Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España. En estas líneas, como hasta hoy, se podrá establecer cualquier concurrencia hasta que, llegada el término del contrato, se verifique concurso libre con arreglo a las bases que formule la Junta de Transportes.

Segunda. Las Empresas que, aun sin conducción del correo, acrediten hallarse explotando una línea o tengan solicitada autorización para montar un servicio a la publicación de este Decreto, podrán acogerse a él, con obligación de solicitar la autorización correspondiente y someterse al pliego de condiciones que formule la Junta de Transportes.

Tercera. Si al mismo tiempo y en esta fecha coexistiesen en la misma línea varias Empresas que vengán haciendo un servicio regular, diario y permanente de transporte de viajeros o mercancías desde un año antes en todo el recorrido y en iguales condiciones que lo efectúe la concesionaria del correo, se abrirá entre ellas una licitación para otorgar la concesión con exclusiva, con arreglo al pliego de condiciones que redacte la Junta de Transportes, ateniéndose a las prescripciones de este Decreto, y se dará derecho de tanteo, que deberá ejercitar en el plazo de quince días, a la que tengan el transporte del correo.

Cuarta. Adjudicada la concesión con exclusiva en los casos que preveen las disposiciones anteriores, no se permitirá el establecimiento de otras líneas sin los requisitos que exige este Decreto, ni que continúe la explotación de las que se hallen establecidas sin sujetarse al mismo.

Quinta. En todos los concursos que se celebren para concesiones de nuevas líneas en los dos años siguientes a la publicación de este Decreto, tendrá derecho de tanteo, que deberá ejercitar dentro del plazo de quince días, el propietario de la línea ya establecida en la provincia que tenga mayor extensión.

Será requisito indispensable para ello que inicie el expediente o presente proyecto en competencia.

Sexta. Las economías que la aplicación de este Decreto vaya produciendo en el capítulo 24, artículo 1.º, del presupuesto de la Dirección general de Comunicaciones serán aplicadas por ésta, previa la autorización que corresponda, a las mejoras más urgentes de sus servicios.

Dado en Palacio a 4 de Julio de 1924.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. 780 a 782

Jefatura de Obras públicas de Santander

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

Habiéndose dispuesto por la Ilma. Dirección general de Obras públicas, en orden circular de primero del actual, la redacción de una propuesta conteniendo los trozos de carretera que deben ser preferidos para su inmediata construcción, y que dicha propuesta sea publicada sin falta alguna precisamente el día 15 del presente mes en el «Boletín Oficial» de la provincia, se procede al cumplimiento de la mencionada disposición, insertando a continuación los veinte trozos de carretera que se proponen, por hallarse dentro de las condiciones prescritas, haciéndose saber a la vez que las reclamaciones que pudieran entablarse lo mismo por las Corporaciones de todas clases que por los particulares interesados deberán presentarse ante las Alcaldías respectivas, antes del día 15 del próximo mes de agosto, y que los Ayuntamientos deberán dar a dicha propuesta la mayor publicidad posible, teniéndola expuesta al público en los sitios acostumbrados durante el plazo marcado, y que cuantas reclamaciones se presenten se remitan a la Jefatura de Obras públicas por conducto del señor gobernador civil, acompañada de los informes oportunos, tanto sobre las reclamaciones surgidas como sobre la propia propuesta, aun en el caso de que aquéllas no existieran, antes del día 1.º de septiembre próximo.

Propuesta de los trozos de carretera que deben ser preferidos para su inmediata construcción, redactada en virtud de la orden circular de la Dirección general de Obras públicas fecha 1.º de julio de 1924.

Número de orden de prelación: 1.—Nombre de la carretera: Prolongación de la de Treceño a Herrerías a la de Cabuérniga a la Hermida, trozo único.

- 2.—Ojedo a Riaño, trozo tercero.
- 3.—Idem ídem, ídem cuarto.
- 4.—Idem ídem, ídem quinto.
- 5.—Estación de Treceño a la carretera de Torrelavega a Oviedo, trozo único.
- 6.—Paradores de Bricia a Polientes, trozo segundo.
- 7.—Idem ídem, ídem primero.
- 8.—De la carretera de Valladolid a Santander (barranco de la Hoya) a la de Matamorosa a Cantoral (Venta de la Cuadra), trozo único.
- 9.—Cabuérniga a la Hermida, trozo tercero.
- 10.—Santillana a Suances, trozo primero.
- 11.—Idem ídem, ídem segundo.
- 12.—Espinosa de los Monteros a Solares, trozo cuarto.
- 13.—Idem ídem, ídem tercero.
- 14.—Idem ídem, ídem segundo.
- 15.—Idem ídem, ídem primero.
- 16.—Otañes a Ontón, trozo único.
- 17.—Sámano a San Miguel de Aras, trozo primero.
- 18.—Cagigas plantadas a Güemes, trozo único.
- 19.—De Las Fraguas a la carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa, trozo segundo.
- 20.—Puente de la Gándara a Regules, trozo primero.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares interesados a los fines expresados. Santander, 9 de julio de 1924.—El ingeniero-jefe, Leopoldo Soler.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 9 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Villacarriedo, a don Guillermo Abascal Fernández.

Juez municipal suplente de Castro Urdiales, a don Horacio Tueros Laiseca.

Juez municipal de Val de San Vicente, a don Antonio Suárez Valdés.

Fiscal municipal suplente de Corvera de Toranzo a don Virgilio Martínez Montes.

Fiscal municipal de Meruelo, a don Luis Gómez Canales;

Juez municipal del distrito del Este de Santander, a don Francisco Prado Valmaseda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907 con el fin de que piedad entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 12 de julio de 1924.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

953

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Doña Leonor Marañón Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Solares.

Paraje en que la finca se halla: Monte Redondo.

Cabida declarada por el peticionario: 82 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., callejo; S., terreno del solicitante; E., terreno ídem, y O., terreno ídem.

Doña Leonor Marañón Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Solares.

Paraje en que la finca se halla: Monte Redondo.

Cabida declarada por el peticionario: 3 hectáreas 75 áreas.

Linderos: N., terreno de la solicitante; S., carretera y Bonifacio Amasuno; E., herederos Eusebio Cobo y Antonio Cabarga, y O., carretera y Bonifacio Amasuno.

Doña Leonor Marañón Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Solares.

Paraje en que la finca se halla: Monte Redondo.

Cabida declarada por el peticionario: 82 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., terreno del solicitante; S., Bonifacio Amasuno; E., callejo, y O., Enrique Pérez.

Doña Josefa Coterón Izquierdo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Sobremazas.

Paraje en que la finca se halla: Cantón del Castillo.

Cabida declarada por el peticionario: 44 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., terreno comunal; S., terreno ídem; E., terreno ídem, y O., terreno ídem.

Don Rafael Prieto Gándara.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Anaz.

Paraje en que la finca se halla: El Cueto.

Cabida declarada por el peticionario: 28 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N., Pedro Castillo; S., Rafael Ruiz; E., carretera vecinal, y O., carretera.

Don Rafael Prieto Gándara.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Anaz.

Paraje en que la finca se halla: Llano Monte.

Cabida declarada por el peticionario: 19 áreas 78 centiáreas.

Linderos: N., carretera vecinal; S., señor conde Casapuerto; E., Alfredo Perojo, y O., carretera vecinal.

Doña Josefa Prieto Puente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Anaz.

Paraje en que la finca se halla: El Cueto.

Cabida declarada por el peticionario: 10 áreas 55 centiáreas.

Linderos: N., Aurelio Torre; S., Juan Coterón; E., Emeterio Abascal; y O., carretera al cementerio.

Don Maximino Puente Compostizo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, San Salvador.

Paraje en que la finca se halla: Barrio del Rey.

Cabida declarada por el peticionario: 56 áreas 96 centiáreas.

Linderos: N., Benigno Güemes y terreno comunal; E., Blas Santiago; S., carretera vecinal, y O., carretera vecinal,

Doña Josefa Prieto Puente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Anaz.

Paraje en que la finca se halla: Balcallejo.

Cabida declarada por el peticionario: 18 áreas 81 centiáreas.

Linderos: N., río de Anaz; S., carretera vecinal; E., carretera vecinal, y O., Enrique Castillo.

Don Maximino Puente Compostizo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, San Salvador.

Paraje en que la finca se halla: Barrio de Rey.

Cabida declarada por el peticionario: 83 áreas 76 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E., Juan Secados; S., carretera vecinal, y O., Agustín Palacios.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumpli-

miento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de los preinsertos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 7 de julio de 1924.—El administrador, J. Blanco Villanueva.

Don Conrado Santiago Santiago.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Santiago de Heras.

Paraje en que la finca se halla: San Andrés.

Cabida declarada por el peticionario: 62 áreas 30 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., carretera; E., Emilio Cano, y O., carretera.

Don José Santiago Cifrián.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Santiago de Heras.

Paraje en que la finca se halla: Salguna.

Cabida declarada por el peticionario: 21 áreas 36 centiáreas.

Linderos: N., carretera vecinal; S., monte comunal; E., monte comunal, y O., monte comunal.

Don Angel Cavada Perojo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Santiago de Heras.

Paraje en que la finca se halla: Salguna.

Cabida declarada por el peticionario: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., carretera; E., Luis Vega, y O., carretera.

Don Angel Cavada Perojo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Santiago de Heras.

Paraje en que la finca se halla: Piñalva.

Cabida declarada por el peticionario: 35 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Pedro Taborga, E., carretera, y O., carretera.

Don Paulino Fernández Abad.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, San Salvador.

Paraje donde la finca se halla: San Andrés.

Cabida declarada por el peticionario: 3 hectáreas.

Linderos: N., carretera; S., herederos de Calixto Gándara; E., carretera; O., Mauricio Lorenzo.

Don Isidoro Santiago Palacio.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: Mucio y Fuente Buena.

Cabida declarada por el peticionario: una hectárea seis áreas y 80 centiáreas.

Linderos: N., Victoriano Vega; S., Quintín Quintanilla; E., carretera; O., herederos de Anastasio Oria.

Don Isidoro Santiago Palacio.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: Casa Vieja.

Cabida declarada por el peticionario: 8 áreas y 90 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Gumersindo Vázquez; E., carretera; O., Eugenio Bedia.

Don Marceliano Pacheco.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, San Salvador.

Paraje en que la finca se halla: San Andrés.

Cabida declarada por el peticionario: una hectárea y 74 áreas.

Linderos: N., Quintín Quintanilla; S., herederos de Severo Palacio; E., carretera; O., carretera.

Don Juan Secadas Bolado.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, San Salvador.

Paraje en que la finca se halla: Espino.

Cabida declarada por el peticionario: 35 áreas y 80 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., el solicitante; E., finca del solicitante; O., Teodoro Serrano.

Don Juan Secadas Bolado.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, San Salvador.

Paraje en que la finca se halla: Espino.

Cabida declarada por el peticionario: 17 áreas y 90 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., finca del solicitante; E., carretera; O., finca del solicitante.

Don Pablo Velasco Río.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: Muciro.

Cabida declarada por el peticionario: 35 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., Angel Agudo; S., Indalecio García; E., Angel Agudo, y O., Gumersindo Vázquez.

Don Pablo Rivas y Rivas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Solares.

Paraje en que la finca se halla: Alto de las Rosas.

Cabida declarada por el peticionario: 1 hectárea 37 áreas 34 centiáreas.

Linderos: N., solicitante; S., camino; E., Eduardo Pérez y Juan Semperio, y O., Luis García y el solicitante.

Don Pablo Rivas Rivas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Solares.

Paraje en que la finca se halla: Rupriego.

Cabida declarada por el peticionario: 2 hectáreas 71 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., solicitante; E., Julián López y herederos de Antonio García, y O., carretera.

Don Pablo Rivas Rivas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Solares.
Paraje en que la finca se halla: La Mina.
Cabida declarada por el peticionario: 57 áreas.
Linderos: N., carretera; S., carretera; E., carretera; O., solicitante.

Don Pablo Rivas Rivas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Solares.
Paraje en que la finca se halla: Bartala y Tejera.
Cabida declarada por el peticionario: 75 áreas y 27 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., carretera; E., solicitante; O., carretera.

Don Pablo Rivas Rivas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Solares.
Paraje en que la finca se halla: La Mina.
Cabida declarada por el peticionario: una hectárea cinco áreas y 84 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., carretera; E., solicitante; O., carretera.

Don Pablo Rivas Rivas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Solares.
Paraje en que la finca se halla: La Mina.
Cabida declarada por el peticionario: 33 áreas y 93 centiáreas.
Linderos: N., Custodio Higuera; S., carretera; E., Luis García; O., solicitante.

Don Pablo Rivas Rivas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Solares.
Paraje en que la finca se halla: Alto de las Pozas.
Cabida declarada por el peticionario: 40 áreas y 50 centiáreas.
Linderos: N., Custodio Higuera; S., carretera; E., Luis García; O., carretera.

Don Pablo Rivas Rivas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Solares.
Paraje en que la finca se halla: Los Viales.
Cabida declarada por el peticionario: 10 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., solicitante; S., Luis García y Juan Abascal; E., Luis García y Juan Abascal, y O., Luis García y Juan Abascal.

Don Pablo Rivas Rivas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Solares.
Paraje en que la finca se halla: Alto de las Rosas.
Cabida declarada por el peticionario: 86 áreas 34 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Andrés Ansorena y Restituto Martín; E., solicitante, y O., carretera.

Don Eduardo Pascual San Román.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, San Salvador.
Paraje en que la finca se halla: Fuente del Fraile.
Cabida declarada por el peticionario: 2 hectáreas 4 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., Juan Crespo y Avelino Rey; S., Valentín Bear; E., Jesús López y Valentín Zunzunegui, y O., Bonifacio Gómez.

Don Eduardo Pascual San Román.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, San Salvador.
Paraje en que la finca se halla: La Cagiga.
Cabida declarada por el peticionario: 30 áreas.
Linderos: N., el solicitante; S., carretera; E., Segunda Viota, y O., carretera.

Don Emilio Cano Cabarga.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Tejera.
Cabida declarada por el peticionario: 35 áreas 65 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., terreno comunal; E., Braulio Cano, y O., Conrado Santiago.

Don Casto Bolado Rosal.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Anaz.
Paraje en que la finca se halla: Monte de Cotonite.
Cabida declarada por el peticionario: 17 áreas 98 centiáreas.
Linderos: N., Río de Anaz; S., carretera vecinal; E., Modesta Cubría, y O., María Puente.

Don Aurelio Torre Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Anaz.
Paraje en que la finca se halla: Llanomonte.
Cabida declarada por el peticionario: 15 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Conde de Casa Puente; E., Aniceto Coterón, y O., Aniceto Coterón.

Don Aurelio Torre Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Anaz.
Paraje en que la finca se halla: Cueto.
Cabida declarada por el peticionario: 13 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., Aurelio Torre; S., Rafael Prieto; E., Eme-terio Abascal, y O., el cementerio.

Don Aurelio Torre Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Anaz.
Paraje en que la finca se halla: Montecico.
Cabida declarada por el peticionario: 28 áreas 71 centiáreas.
Linderos: N., carretera vecinal; S., carretera vecinal; E., Francisco Palacio, y O., carretera vecinal.

Don Braulio Cano Santiago.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Santiago de Heras.

Paraje en que la finca se halla: Monte-Santiago de Heras.

Cabida declarada por el peticionario: 35 áreas.

Linderos: N., José Cano Santiago; S., terreno comunal E., Braulio Cano Santiago, y O., Emilio Cano Cabargo

Don José Cano Santiago.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Santiago.

Paraje en que la finca se halla: Entero.

Cabida declarada por el peticionario: 24 áreas y 92 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., carretera; E., Luis Vega; O., carretera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de los preinsertos anuncios, no se presenta oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 8 de julio de 1924.—El administrador, J. Blanco Villanueva.

Don Florentino Coterón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Anaz.

Paraje en que la finca se halla: Cueto.

Cabida declarada por el peticionario: 14 áreas y 28 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Angel Coterón; E., carretera; O., ídem.

Don Ignacio Pérez de los Ríos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Anaz.

Paraje en que la finca se halla: Balcallejo.

Cabida declarada por el peticionario: 13 áreas y 26 centiáreas.

Linderos: N., carretera vecinal; S., Víctor Gandarilla; E., Manuel Tojos; O., Adolfo Abascal.

Don Braulio Cano Santiago.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Santiago.

Paraje en que la finca se halla: Las Teresonas.

Cabida declarada por el peticionario: 35 áreas.

Linderos: N., carretera; S., José Santiago; E., Esteban Gutiérrez; O., Braulio Cano.

Don José Cano Santiago.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Santiago.

Paraje en que la finca se halla: San Andrés.

Cabida declarada por el peticionario: 35 áreas y 60 centiáreas.

Linderos: N., José Cano; S., carretera; E., ídem; O., terreno de San Salvador.

Don Pablo Velasco Río.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, San Salvador.

Paraje en que la finca se halla: Fuente Buena.
Cabida declarada por el peticionario: 35 áreas y 80 centiáreas.

Linderos: N., Victoriano Vega; S., ídem; E., carretera; O., ídem.

Don Luis Hoz Palacio.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: Muciro.

Cabida declarada por el peticionario: 35 áreas y 80 centiáreas.

Linderos: N., Vicente Barpón; S., Valentín Bear; E., regato; O., el solicitante.

Don Luis Hoz Palacio.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: Riolamedia.

Cabida declarada por el peticionario: 35 áreas y 80 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Bedia; S., Antolín Campo; E., Casimiro Santiago; O., un regato.

Don Jesús Hoz Palacio.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: Muciro.

Cabida declarada por el peticionario: 35 áreas y 80 centiáreas.

Linderos: N., carretera vecinal; S., el solicitante; E., un regato; O., Vicente Berjón.

Doña Aurora Sáinz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio de Cudeyo, San Salvador.

Paraje en que la finca se halla: Barrio de San Salvador.

Cabida declarada por el peticionario: 16 áreas 11 centiáreas.

Linderos: N., Consuelo Fernández; S., terreno común; E., Ricardo Díez, y O., servidumbre.

Don Leoncio García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, San Salvador.

Paraje en que la finca se halla: Las Tejeras.

Cabida declarada por el peticionario: 40 áreas 94 centiáreas.

Linderos: N., camino vecinal; S., Avelino Rey; E., terreno común, y O., Aurora Sáinz.

Don Leoncio García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, San Salvador.

Paraje en que la finca se halla: Regato de la Pila.

Cabida declarada por el peticionario: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., camino vecinal; S., terreno común; E., camino vecinal, y O., ídem.

Don Leoncio García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, San Salvador.

Paraje en que la finca se halla: Sierra del Espino.

Linderos: N., vía minera del plano San Salvador; S., camino vecinal; E., casa del exponente, y O., camino vecinal.

Doña Esperanza de la Vega.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: Mericio.

Cabida declarada por el peticionario: 35 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Ignacio Vega; S., carretera; E., Luis Hoz, y O., carretera.

Don Vicente Berjón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: Mericio.

Cabida declarada por el peticionario: 85 áreas 56 centiáreas.

Linderos: N., Luis Hoz; S., terreno común; E., Luis Hoz, y O., Luis Hoz.

Don Vicente Berjón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: Mericio.

Cabida declarada por el peticionario: 10 áreas 68 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., ídem; E., ídem, y O., Angel Agudo.

Don Pedro Castillo Gándara.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Anaz.

Paraje en que la finca se halla: Montesuco.

Cabida declarada por el peticionario: 8 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., carretera vecinal; S., carretera ídem; E., carretera ídem, y O., Rafael Ruiz.

Don Victoriano Diego Canales.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Lavajeda.

Paraje en que la finca se halla: Aido.

Cabida declarada por el peticionario: 75 áreas.

Linderos: N., S., E. y O., terreno comunal.

Don José Pérez Sáiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Anaz.

Paraje en que la finca se halla: sitio de Valcallejo.

Cabida declarada por el peticionario: 19 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N., carretera pública; S., viuda de Gandarillas; E., Juan José Otí, y O., Manuel Toyos Gutiérrez.

Don José Pérez Sáiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Anaz.

Paraje en que la finca se halla: sitio del Montesuco.

Cabida declarada por el peticionario: 15 áreas y 80 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., carretera vecinal; E., viuda de Manuel Castillo, y O., servidumbre de A. Fernández.

Don Constantino Castillo Gándara.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Anaz.

Paraje en que la finca se halla: sitio de Llano Monte.

Cabida declarada por el peticionario: 21 áreas y 94 centiáreas.

Linderos: N., Juan Coterón; S., carretera vecinal; E., el señor Conde de Casa Puente, y O., carretera vecinal.

Don Francisco Granel.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Solares.

Paraje en que la finca se halla: La Tejera.

Cabida declarada por el peticionario: 50 áreas y 10 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., ídem; E., Francisco Granel; O., carretera.

Don Francisco Granel.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Solares.

Paraje en que la finca se halla: Las Canteras.

Cabida declarada por el peticionario: una hectárea 52 áreas y 15 centiáreas.

Linderos: N. terreno de Orejo; S., Marcelino Carrera; E., Costodio; O., viuda e hijos de Eusebio Cobo.

Don Alfonso Perojo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Anaz.

Paraje en que la finca se halla: Alfa.

Cabida declarada por el peticionario: 16 áreas y 32 centiáreas.

Linderos: N., José Herrera; S., carretera vecinal; E., Juan Coterón; O., José Edilla.

Don Francisco Granel.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Solares.

Paraje en que la finca se halla: Cebosa.

Cabida declarada por el peticionario: 69 áreas y 80 centiáreas.

Linderos: N., camino real; S., Celestino Cifrián; E., carretera; O., José Gómez.

Don Benjamín Quintana.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Solares.

Paraje en que la finca se halla: Encina.

Cabida declarada por el peticionario: 21 áreas y 50 centiáreas.

Linderos: N., el solicitante; S., carretera de la Encina; E., castañalero de Francisco Granel; O., carretera.

Don Benjamín Quintana.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Solares.

Paraje en que la finca se halla: Encina.

Cabida declarada por el peticionario: 7 áreas y 16 centiáreas.

Linderos: N. y O., carretera; E. y S., herederos de Severino Cifrián.

Don Benjamín Quintana.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Tejera.

Cabida declarada por el peticionario: una hectárea y 20 áreas.

Linderos: N., Bonifacio Amaseno; S., Luis Lastra; E., carretera; O., camino vecinal.

Doña María Puente Pontones.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Anaz.

Paraje en que la finca se halla: Valcallejo.

Cabida declarada por el peticionario: 17 áreas y 98 centiáreas.

Linderos: N., río de Anaz; S., Adolfo Abascal; E., Casto Bolado; O., Víctor Gandarilla.

Don Florentino Coterón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Anaz.

Paraje en que la finca se halla: Montezuco.

Cabida declarada por el peticionario: 9 áreas y 86 centiáreas.

Linderos: N., carretera vecinal; S., Francisco Palacio; E., Pedro Castillo; O., carretera.

Don Florentino Coterón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Anaz.

Paraje en que la finca se halla: Balcallejo.

Cabida declarada por el peticionario: 31 áreas y 28 centiáreas.

Linderos: N., río de Anaz; S., carretera vecinal; E., Isidora Portilla; O., Ángel Coterón.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 9 de julio de 1924.—El administrador, J. Blanco Villanueva.

Abogacía del Estado de Santander

EDICTO

Con arreglo a lo prevenido en el R. D. de 5 de noviembre de 1918, se anuncia la venta en pública subasta de los siguientes pisos de la casa número 14 de la calle de Antonio de la Dehesa, antes Rupalo, de esta ciudad: el piso segundo izquierda, tasado pericialmente en cuatro mil trescientas noventa y tres pesetas; el piso tercero izquierda tasado pericialmente en cuatro mil doscientas setenta y cuatro pesetas, y la bohardilla izquierda, tasada pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

La subasta de cada uno de los tres pisos se celebrará, por separado, el día doce del próximo mes de agosto, a las 11 de la mañana, en el local de la Delegación de Hacienda (Ribera 1, primer piso), bajo la presidencia del señor delegado. Servirá de tipo el precio de tasación, no admitiéndose porturas inferiores.

El pliego de condiciones para la subasta y los documentos acreditativos de la propiedad estarán de manifies-

to en esta Abogacía, todos los días laborables, de 10 a 2, donde podrán examinarlo las personas que deseen tomar parte en la subasta, las cuales habrán de atenderse y ajustarse a lo que en dicho pliego se determina, debiendo conformarse los licitadores a quienes fueran adjudicados los bienes subastados con los títulos de propiedad existentes, sin derecho a exigir otro alguno.

Santander, 10 de julio de 1924.—El abogado del Estado, Ramón de Orbe.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Santander

El señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento, en providencia de esta fecha, 8 del corriente, me dice lo que copio:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes a los ejercicios anteriores y las del corriente hasta el día 30 de junio próximo pasado, los contribuyentes por inquilinato, solares sin edificar, paso de carruajes por las aceras y andenes al interior de las fincas, arbitrio por incremento del valor de los terrenos (plus valía), rótulos, toldos, anuncios fijos y circulares, todas las cartas de pago extendidas de las cantidades que figuren en las relaciones de ingresos del presupuesto vigente, las de canon anual y rentas de todas clases, los responsables y deudores por multas impuestas por infracciones cometidas contra lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y bandos promulgados por la Alcaldía, cuyos recibos, cartas de pago y denuncias figuran en las anteriores cartas de cargo, porque no fueron satisfechos en sus períodos voluntarios de cobranza señalados al efecto y con arreglo a lo preceptuado en la instrucción de apremios de 26 de abril de 1900 y lo dispuesto en el artículo 526 del Estatuto municipal, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus descubiertos a todos los morosos, conforme disponen los artículos 47 y 50 de referida instrucción, en la inteligencia que si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargos referido, se pasará al apremio de segundo grado».

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese a don Fermín Bustillo González, recaudador ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento, y proceda contra citados deudores, dando la tramitación legal a todos los expedientes.

Así lo mando, firmo y sello en Santander a 8 de julio de 1924.—El alcalde, N. de Cospedal.—Está rubricado y sellado.

Lo que para conocimiento de los deudores hago público por el presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 10 de julio de 1924.—El recaudador ejecutivo, Fermín Bustillo.

933

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

SERVICIO PISCÍCOLA

En el anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial», número 76, correspondiente al 25 de junio último, al especificarse las especies que han de ser objeto de la subasta se omitió involuntariamente el citar el salmón, entre los peces a que se refiere la subasta de la pesca de los trozos del río Gándara y Asón, del término de Ramales.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados.
Santander, 22 de julio de 1924.—El ingeniero Jefe, Juan Herreros. 932

Administración de Aduanas de la provincia de Santander

ANUNCIO

El día 22 del actual, a las 11 horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

Expediente número 11-24

102 balas, peso bruto 5.740 kilos, con 5.587 kilos cartulina, valorado en 2.250 pesetas.

Expediente número 35-24

Una caja conteniendo 86 kilos, aproximadamente, objetos de escritorio, valorado en 1.000 pesetas.

Expediente número 51-24

Una caja y un atado, 116 kilos ferretería, valorado en 750 pesetas.

Expediente número 46-24

Un casco con 176 kilos, peso medible, loza decorada en servicio de mesa, valorado en 195 pesetas.

Expediente número 50-24

Una caja con 50 kilos tubos de latón pulimentado, valorado en 175 pesetas.

Expediente número 28-24

Una escopeta y una máquina de escribir, valorado en 115 pesetas.

Expediente número 36-24

Dos cajas conteniendo 145 kilos piezas concluidas para armas de fuego, valorado en 115 pesetas.

Expediente número 52-24

Una caja con 25 kilos dulce, valorado en 100 pesetas.

Expediente número 48-24

Un baúl con ropa usada y una escopeta, valorado en 75 pesetas.

Expediente número 49-24

Una caja con 150 kilos piezas de hierro fundido, valorado en 50 pesetas.

Nota.—Se previene a los señores que adquieran alguna de las escopetas, la obligación de presentar los documentos prevenidos en los reglamentos para la tenencia de armas.

Lo que se hace público, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander, 12 de julio de 1924.—El administrador, Vázquez Jiménez. 939

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Alonso Carro, juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Para cumplir lo acordado en el sumario que con el número 62-1924 instruyo por desaparición de la niña Engracia Hevia, que residía en Los Corrales, en este partido,

por la presente ruego a las autoridades y encargo a la policía judicial procedan a la busca y detención, en su caso, de un sujeto como de 56 años de edad, bien conservado, más bien alto que bajo, con el bigote recortado, y este, como el pelo, entrecano; y una niña de 12 años de edad, que se hace pasar por nieta del indicado sujeto el que indistintamente usa los nombres de Juan Martínez Blanco, Juan Martínez Tirado, Isidro Albedrua Blanco o Juan Martínez Ailer, que debe ser su verdadero nombre, así como el de la niña es el de Engracia Hevia Giménez.

El referido sujeto se ausentó del pueblo de Los Corrales en el mes de diciembre último, llevando consigo a la indicada Engracia Hevia, con la que, como abuelo de ella, debe dedicarse a la mendicidad.

Y, en caso de ser habidos, se pongan a disposición de este Juzgado.

Torrelavega, nueve de julio de mil novecientos veinticuatro.—José A. Carro.—El secretario, Vicente Muñoz. 940

Don Edmundo Sanjuán y Cañete, teniente de navío, juez instructor de una causa por deserción de buque mercante.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Atilano Pita Fernández, hijo de Fortunato y Antonia, natural de Castello (Lugo), de 26 años, que desertó en Buenos Aire del vapor «Aya-Mendi», para que en el plazo de cuarenta días, desde la publicación del presente, comparezca en el Juzgado especial de la Comandancia de Marina de Santander, bien entendido que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, rogando a las autoridades, así civiles como militares, que de tener conocimiento del paradero de Atilano Pita Fernández, sea puesto a mi disposición debidamente custodiado.

Santander, 11 de julio de 1924.—El juez instructor, Edmundo Sanjuán. 954

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Herrerías

A los efectos oportunos, se anuncia al público lo siguiente:

1.º La exposición por espacio de quince días de las ordenanzas formadas para la exacción de los diferentes recursos que figuran en el presupuesto ordinario de ingresos.

2.º Que durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, se admitirán las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, que presenten los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana o pecuaria, cuyas relaciones serán tenidas en cuenta al formar los apéndices al amillaramiento para el próximo ejercicio económico.

Herrerías, 12 de julio de 1924.—El alcalde, J. Segundo Colosía. 945

Ayuntamiento de Torrelavega

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para la realización del plan de obras acordadas, se anuncia al público por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Torrelavega, 11 de julio de 1924.—El alcalde, S. del Castillo. 938

Ayuntamiento de Cabuérniga

Vacantes la plaza de inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria y la de veterinario titular de este Ayuntamiento, por renuncia admitida del que la desempeñaba y haber quedado desierta en el anterior concurso, dotada la primera con el sueldo de 365 pesetas al año, y la segunda con el de 500 pesetas, se anuncia por el presente con el fin de que los profesionales que lo deseen y estén en condiciones legales con arreglo al reglamento de veterinarios, puedan solicitarla dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del presente edicto.

Cabuérniga, 12 de julio de 1924.—El alcalde, Miguel Cueto. 950

Ayuntamiento de Peñarrubia

Los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, presentarán las oportunas relaciones de altas y bajas, con transmisión de dominio y carta de pago de derechos reales a la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 de julio, en cuyo día quedará cerrada la admisión de las mismas.

Peñarrubia, 9 de julio de 1924.—El alcalde, Isidoro Cortines. 947

Ayuntamiento de Los Tojos

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Bárcena Mayor se halla prendada y puesta en custodia, por estar abandonada causando daños en el sitio de la Guarda, de este término municipal, una res caballar de las señas siguientes:

Un potro, color castaño oscuro, como de quince meses de edad, con una estrella en la frente y sin marco alguno.

Lo que hago público por medio del presente para que aquel que se crea ser su dueño pase por esta Alcaldía a recogerlo en el término de quince días, transcurridos los cuales se procederá a su venta en pública subasta.

Los Tojos, a 11 de julio de 1924.—El alcalde, Hilario Jiménez. 949

Ayuntamiento de Cartes

Los contribuyentes de este término municipal y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, presentarán las oportunas reclamaciones de altas y bajas, con transmisión de dominio y carta de pago de derechos reales a la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del corriente, en cuyo día quedará cerrada la admisión.

Cartes, 9 de julio de 1924.—El alcalde, Emilio Díaz de la Bárcena. 935

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Se halla vacante la plaza de auxiliar de Secretaría, encargado de la recaudación de arbitrios, con fianza, dotada con el haber anual de dos mil setecientas pesetas, la cual ha de proveerse por concurso.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes, documentadas, en esta Secretaría municipal, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación del presente en el «Boletín Oficial».

Cabezón de la Sal, 10 de julio de 1924.—El alcalde, Ricardo Botín. 936

Juzgado municipal de Santa Cruz de Bezana

Don Antonio Herrera, juez municipal de Santa Cruz de Bezana:

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de Arancel, se anuncia a traslación con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del R. D. de 29 de noviembre de 1920.

Los aspirantes a ella que reúnan las condiciones exigidas en los números primero y segundo de dicho artículo lo solicitarán del señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia. Este Juzgado municipal consta de dos mil seiscientos treinta y siete habitantes de derecho.

Dado en Bezana, a veinte de julio de mil novecientos veinticuatro.—El secretario accidental, Ricardo Gutiérrez.—El juez, Antonio Herrera.

Ayuntamiento de Cabuérniga

El próximo día 5 de agosto, y hora de las once, tendrá lugar en la Sala capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de exacción de arbitrios sobre bebidas espirituosas, vinos y licores y el provincial sobre el vino, en la forma y con arreglo a los requisitos que determina el Reglamento de Contratación de servicios en relación con los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal, por el tipo mínimo de 4.825 pesetas al alza, desde la fecha en que se adjudique hasta el día 31 de mayo de 1925; las ofertas serán en pliego cerrado, conforme al modelo de proposición que se detalla y condiciones que se determinan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a doce.

Los licitadores presentarán sus solicitudes en pliego de una peseta, cerrado, al que acompañarán su cédula personal, y el resguardo que acredite haber depositado en la depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la subasta, y como garantía del contrato el adjudicatario, al otorgarle éste, dejará en depósito la cuarta parte del tipo en que se le haya adjudicado; los pagos serán por cuartas partes en los días que se determinan en el pliego de condiciones, celebrándose la subasta conforme al artículo 14 del Reglamento y ajustándose las instancias al siguiente modelo

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal de..., con conocimiento de las condiciones bajo las cuales se subasta la exacción del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas y el provincial sobre el vino, conforme con ellas, y aceptándolas ofrece porque le sea adjudicado el servicio hasta el día 31 de mayo de 1925 la cantidad de.... pesetas.

Cabuérniga, 12 de julio de 1924.—El alcalde, Miguel Cueto. 952

Ayuntamiento de Ramales

Confeccionadas las cuentas del ejercicio trimestral, meses de abril, mayo y junio, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Ramales, 10 de julio de 1924.—El alcalde, R. Gracia Rueda. 944